

CONTESTACION.

San Pablo caracterizaba la dignidad de los Obispos en la Iglesia en estos términos: *Attendite vobis, et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus POSUIT EPISCOPOS REGERE ECCLESIAM DEI.* (Hechos de los Apóstoles, cap. 20, v. 17). Y no obstante tal doctrina, el P. Bustamante habla al Illmo. y Rmo. Sr. Montufar, como si dicho Padre fuese su superior jerárquico; como si este religioso hubiese sido puesto por el Espíritu Santo para gobernar Obispos. Si San Epifanio, San Agustín y otros Padres de la Iglesia enumeran á Aerio entre los herejes por haber defendido que los Presbíteros eran iguales á los Obispos (Mamachus, *Origines christianae*, tomo 4, pág. 423, edit. Romae 1850) ¿qué diremos del Provincial Franciscano, el cual habla del Ordinario como si se tratara de uno de sus súbditos? ¿Qué diremos del católico que, alabando la conducta de tal Provincial, se hace solidario de tan grave error? ¿Tenía ó no razon el muy docto Sr. Canónigo Gonzalez para decir, al tratar de este punto, que Bustamante „profirió errores teológicos“? Estudie bien la materia el anotador; porque impugnando á dicho Sr. Canónigo (pág. 143), es fuera de toda duda, que se hace fautor de herejías, é incurre en excomunion *latae sententiae reservada al Romano Pontífice* (Legislacion Eclesiástico-Mexicana, tomo I, pág. 241).

Ni puede alegarse contra lo dicho el derecho de Patronato, otorgado á los Reyes de España, y ejercido por los Vireyes en las Colonias; pues que por mas que se registren los autores que de él tratan, no se hallará en ninguno de ellos que ampare á un Pro-

vincial rebelado contra el Diocesano, sobre asunto de la exclusiva competencia de este. „Verdad es que la Santidad de Alejandro VI en la bula *Eximiae devotionis sinceritas*, expedida á 4 de Mayo de 1493, concedió á los reyes de España muchos privilegios y exenciones en las islas y tierras halladas y que se hallasen en las Indias. (Bulario manuscrito del Supremo Consejo de Indias, en Simancas. Vertida al castellano, está en la „Política Indiana“ por Solórzano, lib. I, cap. X, núm. 1 del tomo I pág. 43); pero tambien es cierto, segun Rivadeneira, que dichos reyes usaron siempre de aquella facultad, conforme al derecho canónico, *que dejaron á los obispos libre y expedito el ejercicio DE LA JURISDICCION ESPIRITUAL QUE LES COMPETE.* (Manual Compendio de el Regio Patronato Indiano, cap. VII, núm. LV, pág. 121). Bustamante, pues, y por ende sus defensores, son más regalistas que los mismos reyes de España.

CIII.

TEXTO.

„R. D. Montufar, nec valdè patiens neque franciscanorum amicus, cum illius publicae correccionis notitiâ, tali occasione et coram tot talibusque testibus laesus, et forsan adhuc plus quoniam auctoritati saeculari subiciebatur, ipso die insequente hanc inquisitionem accipere incepit. . . .“ (Pág. 21).

El R. Sr. Montufar, no muy sufrido, ni amigo de los franciscanos, ofendido con la noticia de la PÚBLICA CORRECCION EN TAL OCASION Y Á PRESENCIA DE TANTOS Y TALES TESTIGOS, y acaso aun más porque se SUJETABA Á LA AUTORIDAD SECULAR, en el mismo dia siguiente empezó á recibir esta informacion.

CONTESTACION.

Pues qué, parece tan sencilla al contrincante la PÚBLICA CORRECCION contra quien era constituido por el Espíritu Santo, Apóstol y Rector de la Iglesia Mexicana? Medite en las siguientes palabras del adorable Maestro, dirigidas á los Apóstoles y sus sucesores: *Qui vos audit, me audit; qui vos spernit, me spernit.* „Quien á vosotros oye, me oye á mí; quien á vosotros desprecia, me desprecia á mí." Medite que en las „Constituciones franciscanas de 1553," estaba ordenado que si algun religioso predicase contra la dignidad, ó libertad eclesiástica, „sea privado *ipso facto* dél oficio y de actos legítimos, etc." Medite en todo esto, y convendrá en que fué bastante benigno y prudente el Illmo. Sr. Montufar encausando de la manera más reservada á Bustamante; sin embargo de haber tenido este la pretension de sobreponerse á la autoridad diocesana, hasta pretender arrastrarla ante gobernantes seculares.

Respecto á que el segundo Arzobispo de México no fuera muy sufrido, diremos al contrincante que ignora la historia. Lea la carta que S. S. Illma y Rma. escribió al Consejo de Indias en Mayo de 1556; y en ella verá que, sin embargo de haberlo tratado Fr. Francisco de Bustamante, como podía tratar al más despreciable de sus súbditos, no lo castigó como pudo hacerlo, sino que se limitó á dar cuenta á dicho Consejo. „Y el Provincial de S. Francisco, dice S. S., sobre cierta provision SANTÍSIMA que hice, me dijo, que ÉL ME HABIA DE TOMAR CUENTAS DE CUANTO HACIA Y PROVEIA." (Documentos Inéditos de Indias, tomo XI. pág. 190.) Quien obra con tal lenidad, te-

niendo expedita su jurisdiccion para castigar con arreglo á los sagrados cánones, á quien atentara contra una provision, y provision santísima, ¿podrá decirse que no era muy sufrido?

Es tambien infundado decir que el sucesor del V. Zumárraga era enemigo de los franciscanos. Fr. Gerónimo de Mendieta asegura en su „Historia Eclesiástica Indiana," que aquel prelado derramó muchas lágrimas al saber la muerte del Illmo. Sr. Fr. Martin Sarmiento de Ojacastro, de la Orden seráfica, Obispo de Puebla, „diciendo que esta nueva Iglesia había perdido el principal pilar." Lib. V, parte primera, cap. XLVII, pág. 684.) En carta al P. Bustamante, fecha 1º de Enero de 1560, dice el mismo Mendieta, que el Illmo. Sr. Montufar „era tan sábio como letrado, y de su NATURAL CÓNDCION UN MANSO CORDERO." (Icazbalceta, Coleccion de Documentos para la Historia de México, tomo II, pág. 542). Diga mejor el contrincante que este Arzobispo, tratándose de defender los derechos de la dignidad archiepiscopal, no incurria en acepcion de personas, fuese franciscano, dominicano, agustino, clérigo el individuo de quien se tratara, y habrá dicho una verdad de á folio. Si por proceder con arreglo á derecho debiera decirse que el que así obra no tiene amistad con aquellos contra quienes procede, ¿á qué quedaba reducida la autoridad? ¿Donde estaba entonces la justicia, ni qué sería de las leyes?

Mas para que vea el autor de las dudas con cuanta justificacion procedió el Illmo. y Rmo. Sr. Montufar contra Fr. Francisco de Bustamante, fíjese en que el Virey Velasco, á cuya autoridad sujetaba este Religioso á aquel Prelado, si algo dijo á España sobre el

asunto, de hecho no impidió aquí la devoción guadalupana, que de día en día aumentó; á tal grado que, el 15 de Septiembre de 1566, diez años despues, se celebraba en el Tepeyac solemne procesion á que asistió el Arzobispo, AUDIENCIA, mandones de la ciudad y multitud de indios. Dícelo así Juan Bautista en sus Anales; y menciona dicha procesion el autor de los aditamentos, aunque omitiendo la solemnidad, como importaba á su objeto. (Pág. 96). De los Oidores, que son los mismos que asistieron á esta solemnidad, dice el sexto testigo, que se escandalizaron del sermón de Bustamante y LES PARECIÓ MAL.

CIV.

TEXTO.

„..... Ejus scopum fuit, uti in ea clarè conspicitur, scire an P. Bustamante aliquid de quo aliquam objurgationem mereretur dixisset. Tredecim quaestiones inquisitio continet, praecipuus et unicus finis, sicuti jam dixi, erat ut ea quae à concionatore dicta fuerant, bene fixa et expressa remanerent.....“ (Pág. cit.).

Su propósito fué, como claramente se vé en ella, saber si el P. Bustamante había dicho alguna cosa por la cual mereciese reprehension. Trece preguntas contiene la información, el pincipal y único fin, como ya he dicho, era que aquellas cosas que fueron dichas por el predicador, quedasen bien determinadas y expresas.....

CONTESTACION.

Sabe el contrincante lo que es denuncia? Denuncia es: *ALICUJUS DELICTI manifestatio superiori facta, non assumpto probandi onere.* (Bouix, *Tractatus de ju-*

dicis, tomo II, pars secunda, sect. III, cap. II, § I, pág. 34). ¿Fué denunciado Fr. Francisco de Bustamante ante la autoridad diocesana, por las cosas que dijo sobre la devoción y romería de Nuestra Señora de Guadalupe? Evidentemente. Con letras mayúsculas se lee en el libro de sensación esta palabra entre paréntesis (DENUNCIAS). Luego todas y cada una de las proposiciones denunciadas del sermón son delitos, ó como dice la Suma Silvestrina, crímenes. (Par. cit., Denunciatio).

Sabe el contrincante que el interrogatorio fué hecho con arreglo á las denuncias? No puede negarlo. Con toda claridad se leen en la declaración del Br. Puebla estas palabras: „Fuele leydo un interrogatorio hecho por ciertos memoriales (las denuncias) que truxeron diversas personas que oyeron [predicar a fray francisco de bustamante, etc.“ (Pág. 21). Cotejando además dicho interrogatorio con las referidas denuncias, se hayan en aquel los mismos delitos ó crímenes que fueron denunciados. Son, pues, cada uno de los capítulos del mencionado interrogatorio otros tantos cargos hechos al Provincial Franciscano; por lo que dijo en su sermón contra la devoción y romería de Nuestra Señora de Guadalupe.

¿Sabe el contrincante que el Illmo y Rmo. Sr. Montufar procedió de oficio contra Fr. Francisco de Bustamante? Tampoco podrá negarlo. Basta leer la cabeza de proceso de cualquiera causa, y compararla con el principio de la Información, para convenirse de que el Metropolitano procedió de oficio, en virtud de las denuncias hechas del sermón de aquel religioso. Como este procedimiento no podía tener lugar, sino con arreglo al capítulo *Inquisitionis*, (21,